100

Contrato 1195 de 2016

Manizales, 17 de abril de 2017 E-2017-392

Doctor

**JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA**

Supervisor

Contrato Interadministrativo 1195

**Asunto:** Concepto modificación contractual y adición al anexo Nº 2 contrato interadministrativo marco Nº 917-2016.

Cordial saludo,

Desde la óptica del estatuto general de contratación de la administración pública resulta pertinente anotar, para efectos presupuestales, que la adición objeto de análisis no podrá superar en todo caso el 50% de la cuantía inicial del contrato o anexo de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así las cosas, la operación resultaría legal hasta un monto de $78’117.779, en atención a que el valor total del anexo que le daría amparo asciende a $156’235.560.

Dicho esto, y partiendo de la premisa que existe un móvil de orden superior que motiva la adición, siendo este el conjurar una calamidad pública que hoy constituye hecho notorio para la comunidad nacional e internacional, resultaría oportuno fundar la modificación de las condiciones técnicas de operación de la zona Mocoa en los actos administrativos que dan cuenta del hecho catastrófico en cita los cuales corresponden a decretos de orden Departamental, Municipal y Nacional identificados con numero 056 del 1 de abril de 2017, decreto departamental 0068 del 1 de abril, decreto nacional que declaró la situación de desastre municipal Nº 599 de 2017 y el decreto 601 de 2017que declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en el municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo, tanto en el área urbana como en la rural, por el termino de treinta (30) días calendario, actos habilitantes para fijar parámetros atípicos de operación (servicio satelital en este caso), en todo caso, sujetos temporalmente a la permanencia de la situación que dio lugar a declaratoria de estos estados y a la disponibilidad del recurso necesario para su pago en condiciones de mercado.

En conclusión, frente a la pregunta de si resulta valido adicionar el Anexo No. 2 suscrito con EMTEL para operar la zona Mocoa, en concepto de la interventoría vale decir que si, mientras no se superen los límites presupuestales fijados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, frente a la pregunta de si resulta válido modificar y/o suspender las condiciones técnicas de operación fijadas en el mismo Anexo, resulta valido decir que si, ello bajo el entendido que por un hecho de la naturaleza (expresión inequívoca de fuerza mayor) no resulta posible prestar el servicio de conectividad en las condiciones inicialmente pactas, y que este servicio a su vez, resulta una contribución de indudable impacto para promover el restablecimiento de condiciones de vida dignas para el municipio de Mocoa.

Con atención,

**JUAN CARLOS JIMÉNEZSANZ**

Director General

Contrato de Interadministrativo 1195 de 2016

Proyecto: Mauricio Márquez Buitrago – Asesor jurídico \_\_\_\_

Jaime Andrés Ramírez – Asesor Jurídico\_\_\_\_\_

Aprobó: Katty Jhoana Rodríguez Lozano – Directora Jurídica ­­­­\_\_\_\_